

*El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
sanciona con fuerza de:*

ORDENANZA

Artículo 1º: Quedan revocadas las concesiones otorgadas a perpetuidad por la Municipalidad de Las Varillas en el Cementerio de la Ciudad, sobre las sepulturas con las numeraciones y denominaciones que se mencionan continuación:

1- RUBIANO JUAN	TUMBA.C.V.24
2- GROSSO JORGE	TUMBA.C.V.52
3- BELTRAMINO PEDRO	TUMBA.C.V.53
4- FLIA. CASTILLO	TUMBA.C.V.67
5- TABORNA LUIS	TUMBA.C.V.95
6- BERRINO JOAQUÍN	TUMBA.C.V.119
7- TERRENO MUNICIPAL	TUMBA.C.V.124
8- VANELLI LUIS	TUMBA.C.V.139
9- PINA, MARÍA DELIA DE	TUMBA.C.V.171
10-ZANELLO HÉCTOR Y ROMERO	TUMBA.C.V.181
11-TERRENO MUNICIPAL	TUMBA.C.V.198
12- CANVOCIO BARTOLO	TUMBA.C.V.215
13- AHYDEE SANTIAGO	TUMBA.C.V.334
14- GUZMÁN JESÚS	TUMBA.C.V.392
15- ACEVEDO ROMUALDO	TUMBA.C.V.395
16- ECHIS RAMONA DE	TUMBA.C.V.418
17- VARAS DE ORONADO	TUMBA.C.V.465
18- OLIVERI Y MINARI	TUMBA.C.V.479
19- COLAZO DESIDERIO E.	TUMBA.C.V.481
20- MONJE PABLO HNOS.	TUMBA.C.V.488
21- AMUCHÁSTEGUI FERREIRA ANIBAL	TUMBA.C.V.523
22- GALO SERGIO JOSÉ	TUMBA.C.V.525
23- MORENO VICENTE	TUMBA.C.V.542
24- LUDUEÑA HNOS.	TUMBA.C.V.545
25- 1476 LUISA GALVÁN	SIN ESCRITURA
26- 1483 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
27- 1496 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
28- 1497 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
29- 1503 MAGDALENA BARBERO	SIN ESCRITURA
30- 1512 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
31- 1544 URAN ISABEL	SIN ESCRITURA
32- 1560 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
33- 1568 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
34- 1569 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
35- 1570 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
36- 1571 GENOVESIO	SIN ESCRITURA
37- 1572 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
38- 1573 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
39- 1574 LEON CANAVOSIO	SIN ESCRITURA
40- 1575 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA

41- 1576 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
42- 1577 LUQUE	SIN ESCRITURA
43- 1578 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
44- 1579 MARCHISIO	SIN ESCRITURA
45- 1580 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
46- 1581 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
47- 1584 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
48- 1586 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
49- 1587 ALCIRA DAMIÁN	SIN ESCRITURA
50- 1588 DOVILLO ROSSETTO	SIN ESCRITURA
51- 1597 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
52- 1614 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
53- 1630 CARLOS BONGIOVANI	SIN ESCRITURA
54- 1645 JUAN JUÁREZ	SIN ESCRITURA
55- 1676 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
56- 1677 PIERINA MONCALLIERI	SIN ESCRITURA
57- 1683 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
58- 1684 JOSÉ BAZÁN	SIN ESCRITURA
59- 1685 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
60- 1701 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
61- 1738 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
62- 1739 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
63- 1751 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
64- 1754 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
65- 1755 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
66- 1763 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
67- 1764 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
68- 1771 MARÍA DE MAURO	SIN ESCRITURA
69- 1783 MARÍA DE MASCHERPPA	SIN ESCRITURA
70- 1783 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
71- 1786 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
72- 1787 BERTOLA ANTONIO	SIN ESCRITURA
73- 1804 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
74- 1805 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
75- 1806 ALGARBE	SIN ESCRITURA
76- 1812 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
77- 1813 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
78- 1830 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
79- 1835 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
80- 1842 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
81- 1843 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
82- 1844 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
83- 1845 NORBERTO UTRERA	SIN ESCRITURA
84- 1852 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
85- 1853 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
86- 1857 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
87- 1868 CARENA CAMILA	SIN ESCRITURA
88- 1871 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
89- 1872 SIN NOMBRE	SIN ESCRITURA
90- 1873 LILIANA FRÍAS	SIN ESCRITURA
91- 1879 MERCOL	SIN ESCRITURA

92- 1880 JUÁREZ	SIN ESCRITURA
93- 1882 DOMINGO GENICIO	SIN ESCRITURA
94- 1902 ABELARDO LUNA	SIN ESCRITURA
95- 1924 PETRONA DE CARRERO	SIN ESCRITURA
96- 1926 MERTINEZ	SIN ESCRITURA
97- 1930 MANSILLA	SIN ESCRITURA
98- 1934 CENAIDA BRUERA	SIN ESCRITURA

Artículo 2º: Emplácese a los titulares (propietarios, poseedores y/o particulares afectados) de las sepulturas relacionadas en el artículo precedente para que dentro del término de quince (15) días corridos, contados desde la publicación del edicto respectivo en el Semanario El Heraldó e instituciones públicas, soliciten el otorgamiento de concesiones a perpetuidad, sin costo, en el Pabellón de Nichos de la Municipalidad y efectúen la reducción y traslado de los restos al nicho que disponga el Poder Ejecutivo Municipal, sin compensación de ninguna naturaleza.

Artículo 3º: Transcurrido el término relacionado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá a la remoción de la totalidad de las sepulturas relacionadas en el artículo primero, previa reducción y traslado de los restos al nicho que disponga el Poder Ejecutivo de aquellos titulares que no hubieren realizado el trámite previsto en el artículo anterior, sin que se genere derecho indemnizatorio de ninguna especie.-

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo realizará los trabajos de remodelación que sean necesarios, como el replanteo, diagramación y construcción de sus calles interiores.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo procederá a efectuar el loteo de la parte del inmueble que ocupan las sepulturas relacionadas en el artículo primero, y a otorgar concesiones a perpetuidad a los interesados en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL R.M. Y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA Nº 113/00

FECHA DE SANCIÓN: 08/11/2000

PROMULGADA POR DECRETO Nº.....CON FECHA:...../...../2000.-